

General Roca, 06 de agosto 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo **MPF-RO-02296-2024** caratulado “**D E R S/ USURPACION Y HURTO**”, traída a despacho para resolver la situación procesal de E R D, y

CONSIDERANDO:

- I. Que en la audiencia de formulación de cargos (art. 130 del CPP) llevada a cabo el 24 de de septiembre de 2024 se le imputó a E R D, ..., el siguiente hecho: *“Ocurrido en fechas que no se pueden determinar con exactitud pero ubicables en el mes de enero de 2024, en la ... de Cervantes, RN. En dichas circunstancias, E R D, abusando de la confianza en él depositada por el denunciante M V, ya que tenía a su cargo solo tareas de vigilancia en el lugar, tomó posesión de la vivienda, sin el consentimiento ni autorización de V y usurpó con claros fines de despojo la misma, permaneciendo en ella hasta el día de la fecha”* y que fuera calificado jurídicamente como autor de usurpación (arts. 45 y 181, del Código Penal).
- II. Conforme la solicitud jurisdiccional efectuada por la Sra. Fiscal, Dra. Natalia Pascual, en su carácter de titular de la acción pública, surge que *“...desde el aspecto objetivo del tipo penal previsto en el art. 181 del Código Penal, no se verifica la existencia del despojo que constituye el núcleo de la figura de usurpación. Ello es así por cuanto el propio denunciante M V reconoce haber introducido voluntariamente a E R D en el inmueble, encomendándole inicialmente tareas de electricidad y luego el cuidado de la chacra, entregándole para ello las llaves y autorizando su permanencia en el lugar. En consecuencia, el ingreso y ocupación del inmueble no se produjo mediante violencia, amenazas, engaños, abuso de confianza o clandestinidad, sino con el consentimiento de quien ejercía de hecho la administración del predio...”*.

Agregó que “...Aun cuando posteriormente surgiera un conflicto entre las partes respecto de la permanencia de D en el inmueble, ello no transforma una ocupación inicialmente consentida en el delito de usurpación. El tipo penal exige un verdadero acto de despojo, entendido como la privación de la posesión o tenencia que efectivamente ejercía el sujeto pasivo al momento del hecho. En el caso, lejos de verificarse un desapoderamiento, el imputado continuó ocupando el inmueble en las

mismas condiciones en que había sido autorizado a hacerlo, siendo el conflicto posterior consecuencia del incumplimiento que aquél denunciaba respecto del pago de los trabajos realizados...”.

Dijo que “...Pero aun cuando, en una hipótesis más amplia, pudiera sostenerse la configuración objetiva del tipo, tampoco se encuentra acreditado el elemento subjetivo requerido por la figura. En efecto, el delito de usurpación es exclusivamente doloso, requiriendo que el autor conozca que carece de derecho para mantener la ocupación y quiera despojar ilegítimamente al poseedor o tenedor. Tal extremo no surge de las constancias de autos...”.

Concluyó que “...el conflicto evidenciado en el presente legajo se encuentra vinculado al incumplimiento de obligaciones derivadas de una relación de carácter civil o contractual entre las partes, pero no alcanza a configurar el injusto penal previsto por el art. 181 del Código Penal, por ausencia tanto del despojo exigido por la figura como del dolo específico requerido para su configuración...”.

En función de ello, requirió que se dicte el sobreseimiento de E R D en los términos del art. 155, inc. 3°, del CPP.

III. En función a lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal, entiendo que le asiste razón ya que el hecho que le fuera oportunamente endilgado al causante “...no se adecua a una figura legal...” (art. 155, inc. 3°, del CPP).

Por ende corresponde sobreseer a E R D respecto del delito de usurpación en carácter de autor (arts. 45 y 181, del Código Penal) por el que se le formularan cargos (arts. 154, inc. 2° del CPP).

Por último, vale aclarar que si bien no consta la conformidad del señor Defensor Oficial en el dictamen Fiscal, tal como expresó la Fiscalía, la presente resolución no le causa perjuicio alguno a su asistido.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial;

RESUELVO:

SOBRESEER a E R D, de demás circunstancias personales obrantes en autos, respecto

del delito calificado como usurpación en carácter de autor (arts. 45 y 181, del Código Penal) que le fuera oportunamente imputado (arts. 154, inc. 2º, y 155, inc. 3º, del CPP).
Registrar, comunicar, notificar y archivar.

Firmado digitalmente por GADANO Maria Eugenia

Fecha: 2026.08.06

09:23:08 -03'00'